

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00494, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Eliana Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00494 00
Demandante	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Demandado	MINISTERIO DE TRABAJO
Tema	NULIDAD ACTA SINDICAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO** observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. La demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, en el particular el libelo inicial se dirige ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Cali; en ese orden el parte demandante deberá realizar las correcciones necesarias. **(Art. 25 No. 1 C.S.T.S.S.)**

2. Se deberá contener “la indicación de la clase del proceso”, esto es, proceso ordinario (Primera Instancia o Única Instancia) o especial. En el libelo inicial se señala que se formula una “Demanda de nulidad”, la cual no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 1 C.S.T.S.S.)**
3. Debe adecuar las pretensiones a las del trámite de un proceso ordinario (Primera Instancia) o especial, según corresponda, toda vez que las formuladas no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 6 C.S.T.S.S.)**
4. Debe adecuar los fundamentos y razones de derechos a las del trámite de un proceso ordinario (Primera Instancia o Única Instancia) o especial, según corresponda, toda vez que las formuladas no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 8 C.S.T.S.S.)**
5. Debe adecuar el poder conforme al trámite que va a adelantar, toda vez que fue otorgando para adelantar una Demanda Administrativa, por lo que no tendría facultades para actuar dentro del presente proceso, desde ya se advierte, que además deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **(Art. 74 del C.G.P y Art. 5 del Decreto 806 de 2020)**

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 del decreto 806 de 2020 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

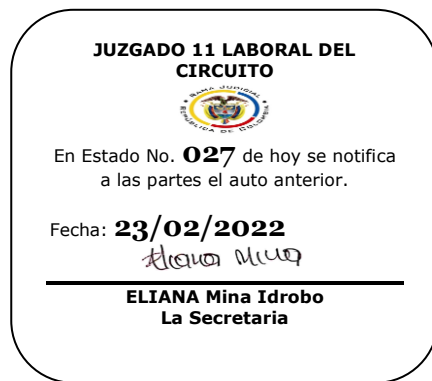
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab0898caf33d37084ee2d4b22668eaec5519db4dbc3d51bbe375eee779cd2b7**

Documento generado en 22/02/2022 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>